

ACTA DE FIRMA DEL ACUERDO SOBRE APORTACIONES DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA CERÁMICA DE GIPUZKOA A LA ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL VOLUNTARIA GEROA

Representación Trabajadores

Representación Trabajadores

E.L.A.-S.T.V.

Juan Carlos Guerrero
Txema Balda
Fernando Sánchez
Mikel Arruabarrena
Pedro Alcántara
Ernesto González
Mikel Olazábal
Aritz Imaz

L.A.B.

Juantxo Latasa

U.G.T.

José Luis Martín
Ramón Gamón

CC.OO

Carlos González

Representación Empresarial

Clemente Tobalina
Txema Sarasola
Jesús Guerricagoitia
Ramón Subijana
Juan Ramón Apezetxea

En San Sebastián, a 28 de junio de 2002, en la sede de ADEGI se reúnen los al margen citados que componen la Comisión Negociadora del Acuerdo que debe fijar las aportaciones de empresas y trabajadores del sector de la Cerámica de Gipuzkoa a la E.P.S.V. GEROA, inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el número 178-G.

La representación empresarial compuesta por y por las Centrales Sindicales E.L.A.-S.T.V., U.G.T. y L.A.B. acuerdan:

1º Los presentes Acuerdos afectan a la totalidad de empresas y trabajadores del sector de la industria de la cerámica de Gipuzkoa.

Por ello, su ámbito de aplicación coincidirá con el ámbito funcional y personal señalado en el artículo 1º “Ambito de aplicación” del vigente Convenio Colectivo para la Industria de la Cerámica de Gipuzkoa 2001-2003, y en consecuencia afectará a todas las empresas y centros de trabajo -y sus trabajadores- que se dediquen a la referida actividad de la industria de la cerámica incluidas en el indicado ámbito, aunque tengan o puedan formalizar Pactos o Convenios Colectivos propios.

- 2º Establecer, en virtud de lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Seguridad Social de 20 de junio de 1994, con carácter obligatorio para las empresas y trabajadores afectados, que la aportación a realizar mensualmente a la Entidad de Previsión Social de GEROA será:

A partir del 1 de enero de 2002, del 3% de la Base de Cotización por contingencias comunes del trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, del que un 1,5% correrá a cargo del trabajador y el otro 1,5% con cargo a la empresa.

A partir del 1 de enero del año 2003, del 3,5% de la misma Base de Cotización, del que un 1,75% correrá a cargo del trabajador y el otro 1,75% con cargo a la empresa.

A partir del 1 de enero del año 2004, del 4% de la misma Base de Cotización, del que un 2% correrá a cargo del trabajador y el otro 2% con cargo a la empresa.

A partir del 1 de enero del año 2005, del 4,5% de la misma Base de Cotización, del que un 2,25% correrá a cargo del trabajador y el otro 2,25% con cargo a la empresa.

Las aportaciones se realizarán de forma conjunta por la empresa, para lo que se descontará el porcentaje con cargo al trabajador en las correspondientes nóminas de salarios.

- 3º En el caso de que las aportaciones establecidas para el 2004 y 2005 no fueran posibles debido a que los porcentajes superaran el límite posible de aportaciones a GEROA, las mismas quedarían sin efecto.
- 4º Manifiestar que los presentes acuerdos tienen el carácter de “acuerdos sobre materia concreta” contemplado en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores y que las organizaciones firmantes ostentan la representación exigida en dicho artículo.
- 5º Solicitar a la Autoridad Laboral el depósito y registro de los referidos Acuerdos y su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha mencionadas.